



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Mina Piedras Blancas Numero 2 S.A.S, Jaime León Londoño Vera Y Jaime Valencia Aristizabal
Radicado:	05 001 40 03 005 2021 00221 00
Interlocutorio No.:	181
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Adecuara la pretensión tercera indicando de manera correcta el numero del pagare aportado, toda vez que el allí indicado no corresponde al número del título base de recaudo.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB